CONTRATO No.:	374- 2025
CLASE:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CONTRATISTA:	SOMOS ACTIVE SAS Nit: 900.830.542-6 REPRESENTANTE LEGAL JUAN PABLO CABRERA VÁSQUEZ C.C. 80.085.284 de Bogotá D.C.
OBJETO:	CONTRATAR A TÍTULO DE ALQUILER UN ESCENARIO ACUÁTICO DEPORTIVO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO, EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MISIONALES A CARGO DEL IMRDS
VALOR:	VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($20.563.200)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **JOHN HENRY GUTIÉRREZ LEÓN** identificado con CC No. 79.714.941 de Bogotá D.C. en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA**, nombrado mediante Decreto 0014 del 31 de enero de 2025, y acta de posesión No. 0009 del 06 de febrero de 2025 en uso de las facultades y funciones contenidas en los Acuerdos Municipales No. 19 de 11 de diciembre de 1995 y No. 4 de 17 de abril de 2006, actuando en nombre y representación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, con NIT 832.000.906-6 quien para efectos del presente contrato se denominará EL IMRDS, por una parte; y por la otra, **SOMOS ACTIVE SAS** identificado el Nit. **900.830.542-6**, cuyo representante legal es el señor **JUAN PABLO CABRERA VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.085.284 de Bogotá D.C.**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por los postulados establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución 094 de 2018), de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: **"CONTRATAR A TÍTULO DE ALQUILER UN ESCENARIO ACUÁTICO DEPORTIVO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO, EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MISIONALES A CARGO DEL IMRDS. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto del presente proceso, EL ARRENDADOR, suplirá el espacio físico de piscina mediante un contrato de arrendamiento, con la empresa **SOMOS ACTIVE SAS** a través del cual se busca garantizar la consolidación de un proceso de formación en la disciplina de natación adecuado que fomente un entorno de trabajo eficiente, cómodo y seguro, con los recursos necesarios y de conformidad con las condiciones técnicas exigidas. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito

una explicación que fundamente este acto. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga a conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del IMRDS. **7.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **8.** Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. **9.** Constituir la garantía única a favor del IMRDS en los términos establecidos en este documento. **10.** Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato, bien sean PRO CULTURA, PRO DEPORTE Y ADULTO MAYOR según sea el caso que aplique. **11.** El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT". **12.** Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad. **13.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **14.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. **15.** El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **16.** Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución de mismo. **17.** Acatar da aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación ce caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019. **18.** Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de segundad y salud en el trabajo **19.** Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Disponer del inmueble arrendado y garantizar en los días y horarios pactados para uso exclusivo de las actividades derivadas del objeto contractual del IMRDS, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, sin que medie interrupción, uso compartido o superposición con otras actividades ajenas al contrato. **2.** Presentar un acta de inventario de los espacios habilitados y elementos para el uso del IMRDS firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **3.** Asegurar condiciones de salubridad, accesibilidad, ventilación, señalización y control de riesgos conforme a lo establecido en la Resolución 1547 de 1997 (normas para piscinas públicas), el Decreto 2190 de 2009, y demás normas que regulen la seguridad en espacios acuáticos durante el desarrollo de las clases y actividades recreativas; para ello deberá contar con un protocolo actualizado de manejo de emergencias y asegurar su cumplimiento por parte del personal a cargo. **4.** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. **5.** El arrendador se compromete a gestionar por su exclusiva cuenta y riesgo todos aquellos permisos y licencias requeridos para el normal desarrollo de la práctica deportiva o recreativa. **6.** Será responsabilidad exclusiva del arrendador, así como implementar dispositivos de seguridad homologados adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los elementos e implementos utilizados por los beneficiarios o por personal externo (tales como lockers, casilleros, seguridad física o electrónica), eximiendo expresamente al IMRDS de cualquier responsabilidad por pérdida, hurto o daño de estos elementos. **7.** El arrendador se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la piscina, asegurando el cumplimiento de los estándares de higiene y calidad del agua exigida por la autoridad sanitaria. **8.** Presentar mediante cronograma de asignación el personal técnico y profesional capacitado, incluyendo salvavidas, necesario para la seguridad de los usuarios y personal del IMRDS y garantizar su permanencia, así como los elementos necesarios para brindar primeros auxilios y operaciones de rescate, en caso de ser necesarias, tales como botiquín. **9.** Librar a EL IMRDS de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **10.** Mantener el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás

cargos o pagos al día. **11.** Salir al saneamiento de actos perturbatorios de terceros cuando las pretensiones sean en derecho. Se excluyen aquellos cuya causa son las vías de hecho. **12.** Debe contar las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina con servicio de teléfono o citófono para llamadas de emergencia. **13.** Presentar planilla de asistencia de los usuarios del IMRDS al recinto de baño, vestuarios y zonas húmedas, así como, el uso de los espacios de acuerdo a la necesidad del servicio, cronograma, horarios y programas institucionales establecidos por el IMRDS. **14.** Mantener en óptimas condiciones de higiene y salubridad la piscina, baños, vestuarios y zonas húmedas, para su uso, presentando el cronograma de limpieza y evidencia fotográfica del servicio. **15.** Presentar un informe mensual de los mantenimientos preventivos y/o correctivos, así como las adecuaciones realizadas para la apropiada prestación del servicio de piscina y zonas húmedas que se requieran con registro fotográfico y ficha técnica de limpieza, químicos, materiales y tratamiento de aguas, donde se especifiquen los tiempos, materiales y responsable del proceso del mantenimiento, garantizando así óptimas condiciones para la prestación del servicio y uso de la piscina. **16.** Informar en forma inmediata al supervisor o su delgado por medio de correo electrónico, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionen la NO UTILIZACIÓN de los escenarios a fin de ser descontado el valor del evento en la facturación respectiva, sin embargo, la piscina debe garantizar que se presten los servicios de forma exclusiva para el IMRDS en el lapso mínimo de disponibilidad. **17.** Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, título XXVI, libro 4° del Código Civil. **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Destinar el inmueble arrendado únicamente para las actividades de los programas deportivos y recreativos del IMRDS. **2.** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. **3.** El IMRDS brindará al ARRENDADOR la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **4.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **5.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **6.** Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial, declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo. **7.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDADOR. **8.** No subarrendar ni ceder el contrato, sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR. **9.** Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($20.563.200)** El IMRDS pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato así: un primer (1) pago proporcional a los días del servicio de alquiler correspondiente a los días de ejecución del mes de octubre, un (1) segundo pago correspondiente al valor del canon establecido en la propuesta para el mes de servicio alquiler correspondiente al mes de noviembre y un (1) ultimo pago proporcional a los días de ejecución durante el mes de diciembre, previa presentación de la respectiva factura y/o Cuenta de Cobro, acompañada del informe mensual recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL IMRDS efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago será realizado por medio de la Subdirección Administrativa y Financiera del IMRDS, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El IMRDS, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o Cuenta de Cobro y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga **EL IMRDS** por el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la vigencia 2025, como consta

en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **764** del 10 de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. c) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. d) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. e) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. f) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. g). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. h). El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. **CLAUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2025**. Dicho término será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En aplicación del principio general de la Contratación Estatal en el entendido que el Contrato debe constar por escrito, este no podrá sufrir renovación automática o prórroga tácita bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, el término adicional será para efectos de la liquidación bilateral del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el **IMRDS** solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, el IMRDS deberá entregar el inmueble a EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario y en el marco de las condiciones pactadas. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN**: El IMRDS vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como Supervisor cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados. **2.** Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente y en condición de trabajador independiente. **3.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley. **4.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. **5.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas para el respectivo archivo. **6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **7.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales

presentados por el CONTRATISTA y remitirlos al área jurídica y posterior archivo. **9.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos al área jurídica. **10.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y al área Jurídica del IMRDS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Para la presente contratación es necesaria la exigencia de garantías teniendo en cuenta la cuantía de contrato así como la complejidad de las actividades a efectuar, el tipo de eventos y el número de personas participantes en las mismas; en consecuencia de ello, el contratista debe constituir a favor del IMRDS, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza: **1.** Cumplimiento del contrato: Diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Responsabilidad Civil Extracontractual: Doscientos (200) SMMLV por el periodo de ejecución del contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: En el presente contrato se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas y decretos reglamentarios vigentes a la fecha de la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación de este contrato procederá: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por la cesión del contrato en los términos de este clausulado. **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, o declaratoria de caducidad sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las actividades del **IMRDS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL IMRDS** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el núm. 5 del Art. 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o total o de una incorrecta prestación del servicio respecto de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EL IMRDS** podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del contrato, por el (los) hechos(s) constitutivo(s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el mismo. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al **IMRDS** a descontar de las facturas y/o cuentas de cobro que esté pendiente para pago, el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA**: Cuando una de las partes incumpliere en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El contratista con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al contratante a descontar de la factura que esté pendiente para pago el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción del acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL**

CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y SUBARRIENDO.** El **IMRDS** no podrá subarrendar el inmueble o ceder el contrato sin autorización previa y escrita por parte del ARRENDADOR ni modificar los horarios pactados para el uso del mismo por parte del IMRDS. A su vez el ARRENDADOR no podrá ceder los derechos que en virtud de este contrato adquiere, sin la autorización previa y escrita del **IMRDS**, siempre y cuando se conserven los siguientes compromisos: **a)** Informar previamente al **IMRDS**, el nombre y demás datos indicativos del cesionario del contrato. **b)** Garantizar al **IMRDS** que, en caso de cesión, se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas, hasta finalizar el plazo de duración del contrato. **c)** Garantizar al **IMRDS** que el cesionario no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, para actuar como cesionario de un contrato estatal como el presente, so pena de que el **IMRDS** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, con las consecuencias que ello acarrea. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – COMPROMISO**: Los conflictos surgidos con ocasión de la ejecución del presente contrato se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo y conciliación, pudiendo las partes de consuno acudir a cualquiera de los mecanismos contemplados en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros y le sean imputables. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL IMRDS** fuere condenado a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA**, éste podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el mismo, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMRDS** respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación del mismo. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **EL IMRDS, EL CONTRATISTA** será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN**. **EL ARRENDADOR** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga del **IMRDS**, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado del **IMRDS** y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL ARRENDADOR** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, no obstante lo anterior se entenderá en el marco de este contrato que toda la información relacionada con menores de edad y datos personales de las personas que hagan uso del inmueble bajo la coordinación del IMRDS serán confidenciales. (Ley 1581 de 2012). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia, no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**

CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del CLUB DEPORTIVO ACTIVE BODYTECH SEDE TERREROS, ubicada en el Centro Comercial Ventura Terreros, (Carrera 1 # 38-53) Piso 3 Local 334 de Soacha – Cundinamarca. Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Soacha, Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. Para su ejecución se requiere contar con la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía solicitada por la entidad y la suscripción del acta de inicio según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES**: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Daniela Gómez Mateus – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera IMRDS
Revisó Aspectos Jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos - Contratista Dirección IMRDS
Revisó Aspectos técnicos: Fernando Torres Martín - Subdirector Deportivo IMRDS
Revisó Aspectos presupuestales: Alejandra Pérez Hurtado – Subdirectora Administrativa y Financiera IMRDS